



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – sucre

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° **70001-33-33-009-2013-00232-00**
DEMANDANTE: **JAEL ISABEL GENEZ PINZON**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de Sincelejo, contra la providencia proferida por este despacho el día 18 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó la demanda interpuesta por la señora JAEL ISABEL GENEZ PINZON, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

2. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del ente territorial demandado, propone el recurso de apelación contra la providencia proferida por este despacho el día 18 de octubre de 2013, aduciendo que de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, si el acto administrativo que expidió la administración era de trámite, este acto solo se debía comunicar que contra él no proceden recursos, sin embargo la administración concedió los recursos de Ley y los respondió. Así mismo manifiesta que al momento que la administración confirmó la respuesta recurrida, esta de cierta forma decidió de fondo el asunto.

Por otro lado cita y transcribe, apartes jurisprudenciales del H. Consejo de Estado, tendientes a demostrar que el acto administrativo cuya nulidad se pretende dentro del presente asunto, si es controlable por vía jurisdiccional.

3. CONSIDERACIONES:

Analizado lo anterior, se procederá a estudiar el trámite del recurso de apelación contra autos, es así que el artículo 244 del CPACA, en su numeral 2° preceptúa que: *“Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá*

interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió (...)”.

En atención a lo expuesto, el despacho, luego de verificada la normatividad transcrita, advierte que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 18 de octubre de 2013, fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la providencia apelada, como se dijo anteriormente es de fecha 18 de octubre de 2013, se notificó a las partes por estado el día 21 del mismo mes y año, empezando a correr el término de los 03 días para la interposición y sustentación del mismo, del 22 de octubre hasta el 24 de octubre de 2013, y el recurso de apelación se interpuso el día 25 de octubre de 2013, es decir después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación.

Con fundamento en lo anterior, el despacho rechazara el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada. Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Rechazase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ente territorial demandado, contra la providencia proferida por este despacho el día 18 de octubre de 2013, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC